

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VALENCIA DE DON JUAN

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre la modificación de la Ordenanza de precios públicos de la Escuela de Educación Infantil, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL "PEQUECOYANZA"

##### *Artículo 1.- Establecimiento y régimen jurídico.*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 127, y en los artículos 41 a 47, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en el término municipal un precio público por la utilización de los servicios prestados en la Escuela de Educación Infantil (0-3 años) municipal.

##### *Artículo 2.- Concepto.*

La presente ordenanza regula los precios públicos como la prestación pecuniaria a satisfacer por la estancia, asistencia y demás servicios prestados en la Escuela de Educación dependiente del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

##### *Artículo 3.- Cuantía.*

1- Si bien el importe del precio público deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, la administración municipal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, reconoce que por afectar el servicio a una parte del vecindario cuya capacidad económica se reduce a consecuencia del considerable incremento de gasto que conllevan los niños con edades comprendidas entre 0 y 3 años, y por perseguir este servicio la satisfacción de los intereses públicos de educación de los niño y conciliación de vida familiar y laboral, concurren razones sociales suficientes para establecer un precio por debajo del coste previsto

2- En consecuencia, en los presupuestos del Ayuntamiento se dotaran los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos por la prestación del servicio y los ingresos obtenidos por los precios públicos.

##### *Artículo 4.- Precios públicos por servicios prestados.*

1-Se establecen los siguientes precios públicos a que se refiere la presente ordenanza, calculadas de acuerdo con la renta per cápita la unidad familiar, teniendo en cuenta que la media del coste por plaza y menor asciende a 240 €/mes.

Se entiende por Unidad Familiar la integrada por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho y los hijos/as, los menores acogidos a o las personas tuteladas con las que convivan, así como las formadas por el padre o la madre y los hijos/as, los menores acogidos o las personas tuteladas que estén exclusivamente a su cargo. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de presentación de la solicitud.

##### A. Precios en horario general (8.30 horas-16.30 horas)

Media jornada	Jornada parcial	Jornada completa
(4 horas)	(6 horas)	(8 horas)
130 €/mes	185 €/mes	240 €/mes

B. Por horario de madrugadores (7.45 horas- 8.30 horas), 20 €/mes, sin ningún tipo de bonificación.

C. Servicio de desayuno: 1,20 €/día, solamente para los alumnos que asistan a madrugadores (7.45 horas- 8.30 horas).

D. Por uso del Servicio de Comedor, 4,20 €/día, no se tendrá bonificación alguna.

E. Por cada hora extraordinaria de permanencia en el centro, 3,00 €, no teniendo derecho a bonificación alguna.

F. Por cada recibo domiciliado que al efectuar el cargo en cuenta, sea devuelto por la entidad bancaria, se cobrarán en concepto de gastos de gestión el importe de 10,00 €.

2- Se establece un coste de matrícula en la Escuela de Educación Infantil de cien euros (100 €), por menor y curso, el importe será ingresado en el número de cuenta del Ayuntamiento, en el momento de formalizar la matrícula.

En las matrículas de nuevo ingreso, producida a partir del séptimo mes del curso en vigor, el abono de la matrícula será del 50%.

El mencionado importe no se devolverá en ninguno de los casos, si la familia posteriormente a la formalización de la matrícula decide que el menor no asista a la escuela de educación infantil, debiendo cursar los trámites necesarios para formalizar la baja en el centro.

3- Las cuantías de los precios públicos son irreducibles, iniciada la prestación del servicio un determinado mes, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie total o parcialmente a que se preste dicho servicio.

4- Sin perjuicio de lo anterior se podrá llevar a cabo una liquidación proporcional a los días prestados de servicio, en el supuesto de que el alta no coincida con el inicio del mes, siendo la fecha de efecto el día de inicio de la asistencia del menor al centro.

5- La modificación de los precios públicos derivada de nuevas situaciones familiares tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por escrito por la parte interesada y debidamente justificada, entrando en vigor al mes siguiente de la fecha de presentación del escrito en el registro municipal.

6- En el supuesto de inasistencia del menor al centro, se reservará la plaza máximo un mes, excepto casos excepcionales y debidamente motivados en que cabrá valorar ampliar dicho periodo, conllevando en todo caso la reserva de plaza (ordinaria o excepcional) el abono de la mensualidad correspondiente, en todos los casos, según las tarifas establecidas en el apartado 1.A) del presente artículo 4.

#### *Artículo 5.- Obligados al pago.*

1-Están obligados al pago de los precios públicos los sujetos pasivos que soliciten o se beneficien de los servicios prestados en la Escuela de Educación Infantil municipal. Tratándose de menores de edad vendrán obligados al pago del precio público los progenitores, tutores o responsables legales o de hecho de los menores que soliciten o se beneficien de los mismos.

2-La obligación es exigible desde el momento en que se inicie la prestación de servicio correspondiente.

#### *Artículo 6.- Bonificaciones.*

1-Se aplicaran también las siguientes bonificaciones:

Concepto	Media jornada (4 horas)	Jornada parcial (6 horas)	Jornada completa (8 horas)
Territorialidad:			
Territorialidad modalidad 1 Todo núcleo familiar incluido en el Libro de Familia, empadronado en el municipio de Valencia de Don Juan	40 €/mes	60 €/mes	90€/mes
Territorialidad modalidad 2 Empadronado el niño y uno de los progenitores/tutor legal en el municipio de Valencia de Don Juan	20 €/mes	30 €/mes	50 €/mes
Territorialidad modalidad 3 Todo núcleo familiar incluido en el Libro de Familia, empadronado en municipio integrante a la Mancomunidad de Municipios del Sur de León (Mansurle)	10 €/mes	15 €/mes	25 €/mes

Concepto	Media jornada (4 horas)	Jornada parcial (6 horas)	Jornada completa (8 horas)
Situación económica familiar:			
Rentas Familiares iguales o inferiores al IPREM	20 €/mes	30 €/mes	40 €/mes
Rentas Familiares comprendidas entre una y dos veces el IPREM	10 €/mes	15 €/mes	20 €/mes
Situación socio-familiar:			
Por cada niños solicitante de plaza con discapacidad legalmente reconocida igual o superior al 33%	20 €/mes	30 €/mes	40 €/mes
Familias numerosas	12 €/mes	18 €/mes	24 €/mes
Familias monoparentales	12 €/mes	18 €/mes	24 €/mes
Hermanos matriculados en el centro durante mismo curso escolar	12 €/mes	18 €/mes	24 €/mes

2-Las bonificaciones por el concepto de territorialidad no serán acumulables entre sí, debiendo el interesado en el supuesto de concurrencia de varias optar por una de ellas.

3- El resto de bonificaciones, incluida la escogida por territorialidad, serán acumulables con un máximo de dos, en cómputo total, debiendo en todo caso la tarifa a abonar ser igual o superior al 50% del precio establecido en el artículo 4.1.A), precios en horario general según jornada escogida.

4- La concesión de bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del interesado, y tramitación de correspondiente expediente administrativo, en el que deberán quedar suficientemente acreditadas las situaciones que motivan la concesión de la/s bonificación/es.

5- La bonificación concedida tendrá vigencia durante el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión, siendo obligación de los obligados al pago la comunicación de cualquier modificación en las referidas circunstancias en el momento que se produzcan, pudiendo no obstante de oficio comprobar la continuidad de las mencionadas circunstancias; de constatarse la inexactitud de las mismas, serán anuladas las bonificaciones concedidas a lo largo del curso escolar con un recargo de un 30%, perdiéndose asimismo el derecho a obtener bonificación alguna a lo largo del mencionado curso escolar.

6- Será requisito imprescindible para ser beneficiario de la/s bonificación/es, que los obligados al pago, progenitores, tutores o responsables legales o de hecho de los menores que soliciten o se beneficien de los servicios de la Escuela de Educación Infantil se encuentren al corriente con las obligaciones económicas para con la Hacienda municipal.

7- No se concederá reducción, bonificación o exención de los precios públicos regulados en la presente ordenanza, distintos de los establecidos en la misma.

#### *Artículo 7.- Administración y cobro*

1-El cobro de los precios públicos a que se refiere el artículo 4, se llevará a cabo, salvo excepciones, mediante el sistema de cobro domiciliado.

2- Los recibos serán expedidos mensualmente por la Administración municipal, en los diez primeros días de cada mes, conforme a los datos de los obligados al pago y de los beneficiarios, facilitados al a misma por la dirección del centro, teniendo en cuenta los acuerdos de bonificación que, en su caso, se adopten por la Junta de Gobierno Local.

3-El abono de los recibos se girará en el número de cuenta que obligatoriamente deberá aportar el sujeto pasivo, dentro de los quince primeros días de cada mes. En todo caso el pago deberá ser realizado antes de que finalice el mes que corresponda, teniendo dicho mes el carácter de periodo voluntario de cobro en los términos señalados en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

4- El impago de los precios públicos regulados en la presente ordenanza, durante dos meses seguidos o tres alternativos, habiendo finalizado el periodo establecido, sin causa justificada, y aceptada por la Administración municipal, será motivo de exclusión automática de los servicios prestados por la Escuela de Educación Infantil.

5-Las deudas por Precios Públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, una vez transcurrido el periodo voluntario de cobro.

*Artículo 8.-* Se faculta a la Junta de Gobierno Local para la regulación de otras cuestiones complementarias a esta ordenanza, que sean distintas de la definición de elementos tributarios regulados en la misma.

*Disposición final única. Entrada en vigor*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Valencia de Don Juan, a 20 de septiembre de 2016.–El Alcalde en funciones, José Jiménez Martínez.

36634